

PROPUESTA DE MODIFICACION AL ARTICULO 13 DE LA PROPUESTA
PRESENTADA POR LA CSEU A LA CONAPRO/

Art. 13.-

Los servicios de formación docente que actualmente dependen del Consejo Nacional de Educación y de la Comisión Nacional de Educación Física serán provisionalmente administrados, bajo la dependencia de la Comisión Coordinadora de la Enseñanza, por un Consejo Desconcentrado, similar a los Consejos de Facultad, y una Asamblea Gral. del Claustro, compuestos y electos en forma análoga a lo establecido en la ley 12549 del 16 de octubre de 1959. Para el caso particular del Claustro se ~~xx~~ sustituirá el orden de egresados por un orden profesional. Los dos tercios de los representantes de dicho orden profesional serán electos por el conjunto de los egresados titulados, y el tercio restante por las Asambleas previstas en el artículo 9 de la presente ley.

.....

ASCEEP-FEUU

23-I-85